

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. — APARTADO

OPORTA: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

ORDEN

Hmo. Sr.: Dispone el artículo octavo del Decreto de este Ministerio de 18 de septiembre de 1937 que el importe de las penas pecuniarias que impongan los Tribunales, por infracciones, en materia de subsistencias y precios indebidos, será destinado a las atenciones que originen los gastos de la guerra.

Traspasada a los Tribunales Especiales de guardia por el artículo 7.º del Decreto de este Ministerio de 24 de marzo del presente año, la competencia para sancionar las expresadas infracciones y habiendo sido interpretado y aplicado de diverso modo por los Tribunales el citado artículo octavo del Decreto de 18 de septiembre de 1937, urge dictar las disposiciones complementarias del mismo con el doble fin de unificar los criterios en esta materia y dar el debido cumplimiento a dicho precepto. Y al efecto, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El importe de las multas que impusieren todos los Tribunales Especiales de guardia de la zona leal de la República, por infracciones en materia de subsistencias y precios indebidos, será ingresado directamente por los mismos interesados en la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, haciendo constar que el ingreso se efectúa en cumplimiento del artículo 8.º del Decreto de 18 de septiembre de 1937.

Segundo. Los mandamientos de ingreso serán expedidos por los Presidentes de dichos Tribunales, especificando en ellos la fecha de la sentencia, el Tribunal sentenciador, el importe de la multa impuesta, la persona o entidad condenada al pago de la misma y la índole de la infracción sancionada.

Tercero. La carta de pago será entregada para su custodia al Presidente de la Audiencia respectiva por el Presidente del Tribunal sentenciador, dejando previamente unido testimonio literal de la misma a las actuaciones y diligencia que acredite la entrega del original, de la que se dará testimonio al interesado.

Cuarto. En cada Tribunal Especial de guardia se llevará un Libro registro de las multas impuestas, en el que se hará constar los particulares que determina el apartado segundo y además la fecha de los manda-

mientos de ingreso, de las cartas de pago y de la remisión de éstos al Presidente de la Audiencia.

Quinto. Los Presidentes de las Audiencias conservarán bajo su directa y personal responsabilidad las cartas de pago y llevarán un Libro registro de las mismas, en el que consignarán todos los particulares que fueren pertinentes.

Sexto. El importe de todas las multas impuestas hasta la fecha será ingresado también en las Delegaciones de Hacienda respectivas, dentro del improrrogable término de cinco días, en la forma prevenida en esta Orden, vigilando personalmente los Presidentes de las Audiencias el cabal cumplimiento de esta disposición, del que darán cuenta a este Ministerio y a la Presidencia del Tribunal Supremo.

Séptimo. Los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Especiales de guardia, remitirán a este Ministerio y a la Presidencia del Tribunal Supremo los días primero y quince de cada mes una relación de todas las multas impuestas durante los quince días anteriores, expresando, con respecto a las pagadas, los particulares que determinan los apartados número segundo y cuarto de esta Orden, y con respecto a los pendientes de pago los motivos de no haberse efectuado éste y las medidas adoptadas para la efectividad de las mismas. Este Ministerio comunicará al de Hacienda, mensualmente, el importe de las multas ingresadas en las Delegaciones de Hacienda, por el concepto expresado.

Octavo. En cuanto a las multas impuestas por los extinguidos Tribunales de Subsistencias con anterioridad a la constitución de los Tribunales Especiales de guardia, los Presidentes de las Audiencias practicarán una información de conjunto para acreditar el número e importe de las multas impuestas, las que se hubieren pagado, las pendientes de pago, los motivos de ello y los demás extremos referentes al particular, remitiendo la información a este Ministerio y a la Presidencia del Tribunal Supremo y disponiendo que sin demora alguna se ingresen igualmente estas multas en las Delegaciones de Hacienda, conforme a lo establecido en esta Orden.

Noveno. Los Presidentes de las Audiencias y de los Tribunales Especiales de guardia, remitirán a este Ministerio y a la Presidencia del Tri-

bunal Supremo relación detallada de las multas que no hayan sido ingresadas en las Delegaciones de Hacienda respectivas. En dichas relaciones se hará constar el Organismo donde se haya ingresado el importe de las multas, la Autoridad a cuya disposición se ha puesto dicho importe y la fecha en que se han realizado las operaciones.

Décimo. Los Presidentes de los Tribunales Especiales de guardia y de las Audiencias cuidarán, bajo su personal vigilancia y responsabilidad, el exacto y pronto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, y darán cuenta inmediata a este Ministerio y a la Presidencia del Tribunal Supremo, de la efectividad del servicio que se les encomienda, del avance del mismo y de las dudas e incidencias que se suscitaren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 7 de octubre de 1938.

RAMON G. PEÑA

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(G. G.—20)

CONSEJOS MUNICIPALES

TORRELODONES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Consejo Municipal los documentos siguientes:

La matrícula del subsidio industrial y de comercio, por diez días, para oír reclamaciones, para 1939.

Las listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de coia, también para 1939.

Pasados dichos plazos no serán atendidas ninguna de ellas.

Torrelodones, 3 de noviembre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(X.—158)

COLLADO MEDIANO

Las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término, formadas para el año 1939, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones sobre las mismas, que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Collado Mediano, 4 de noviembre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.328) (X.—157)

ALCALA DE HENARES

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Consejo Municipal, para el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más siguientes, podrán formularse las reclamaciones que procedan, de conformidad con el artículo quinto del reglamento de Hacienda Municipal.

Alcalá de Henares, 2 de noviembre de 1938.—El Alcalde, Simón García.

(X.—156)

DISTRITO DEL BOALO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial de este distrito las subastas de los siguientes semovientes depositados en este Ayuntamiento:

Una yegua, pelo castaño, con hierro del seguro en la nalga izquierda, algo calceta de la misma y con otra marca en la nalga derecha con el número 7 y la letra M, tasada en 800 pesetas.

Una burra, pelo negro, edad unos catorce años, ceniza por la tripa, tasada en 200 pesetas.

Las subastas serán sencillas, por pujas a la llana, durante media hora, y conforme con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Distrito del Boalo, 1 de noviembre de 1938.—El Presidente (firmado)

(O.—199)

ARANJUEZ

Propuesta por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, a 6 de octubre de 1938.—El Alcalde, Daroteo Alonso.

(Núm. 1.328) (O.—200)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número siete, de Madrid, en el día de hoy, en los autos de mayor cuantía promovidos por don José Ezquerdo Gil, representado por el Procurador don José Pons Oriol, contra don José Ignacio Ruiz Obeso, sobre elevación a escritura pública de un documento privado, se ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento al referido demandado por medio de edictos, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca y la conteste, expresando su allanamiento o los motivos en que apoya sus excepciones o la reconvencción, en su caso, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que las copias simples de dicha demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al referido demandado don José Ignacio Ruiz Obeso, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periódico *El Socialista*, que firmo en Madrid, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario judicial,
Joaquín Argote
(A.—255)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción número 10, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 177 de 1938, por hurto de una saca de correos conteniendo doce paquetes postales, se cita por medio del presente a:

Manuel Gabás, domiciliado últimamente en Cartagena; César Albasán, César Jara, número 5, Cartagena; Juan Jardá, Cartagena; S. Crespo, Cartagena; J. Bernald, Cartagena; A. Adán, Cartagena, y Manuel Gaás, Cartagena.

A fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, con objeto de recibirles declaración acerca del hecho y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 15 de octubre de 1938.—El Secretario, *Simón Marín*.—Visto bueno: el Juez de instrucción, *Rafael Salazar*.

(B.—1.770)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Francisco de Paula Rives y Martí, Secretario del Juzgado de instrucción número 9, de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y fallo del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 29 de septiembre de 1938. El señor don José Fustegueras Méndez, Juez de instrucción del número 9, de esta capital, en funciones de Tribunal de Subsistencias, habiendo visto este expediente seguido contra Jesús Gamarra Fernández, hijo de Pablo y Trinidad, de sesenta y dos años, viudo, natural de Madrid, y vecino de esta misma villa, y Angel Rambla Andrés, hijo de Cefirino y Pascuala, de cincuenta y cuatro años de edad, natural de Madrid, viudo y de este vecindario, por sustracción de pan de la tahona de la calle de San Pedro, esquina a la de San Blas, en el que es parte el Ministerio Fiscal,

Fallo

Que debo condenar y condeno a Jesús Gamarra Fernández y Angel Rambla Andrés a mil pesetas de multa, a cada uno de ellos, que se les dará el destino establecido en las disposiciones citadas, y caso de insolvencia, con la prestación de trabajos en favor del Estado o Municipio, a cuyo efecto serán puestos, en tal caso, a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia; désele la publicidad ordenada a la presente sentencia, de la que se enviarán testimonios a los excelentísimos señores Presidente de esta Audiencia y Delegado de la Dirección general de Abastecimientos, y remítase un testimonio al periódico *La Libertad*.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fustegueras.

Cuya sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha, concuerda con su original, y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Madrid, a 29 de septiembre de 1938.—P. S. (firmado).
(B.—1.518)

CUENCA

EDICTO

Don Gabriel Mazario de Pedro, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de la ciudad de Cuenca y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue por sustracción de correspondencia con el número 170 del año actual y que tuvo lugar en la tarde del día 12 de julio último, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y *Gaceta de la República*, se cita, llama y emplaza a los destinatarios de los pliegos certificados que a continuación se expresan, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado o se dirijan al mismo por escrito expresando el domicilio donde se encuentran, con el fin de ser oídos en dicha causa y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pliegos certificados que se citan con el número, procedencia, destino y destinatario:

- 180, Madrid, Collados, J. Gómez.
- 909, Madrid, Castillejo de la Sierra, S. Beamud-R.º 43-40.
- 343, Madrid, San Clemente, Villalba Sierra, V. Ortiz.
- 260, San Clemente, Zarzuela, R. Vera.
- 877, Madrid, Villalba Sierra, Montes.

766, Madrid, Villalba Sierra, Villarejo, P. M.

4, Castilla, Zarzuela Sierra, D. Vera.

2.166, Fernancaballero, Zarzuela Sierra, Borja.

119, Campaña 30, Arcos Sierra, Sáiz.

741, Madrid, Poyatos, López.

14, Campillo, Poyatos, Tortajada.

Dado en Cuenca, a 28 de septiembre de 1938.—El Secretario (firmado). El Juez (firmado).

(Núm. 1.140) (B.—1.531)

JUZGADOS MUNICIPALES

CANILLAS

EDICTO

Don Sebastián Aguña Medina, Secretario del Juzgado municipal de Canillas (Madrid).

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas número 90 de 1938, contra el que se dirá, por malos tratos, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Canillas, a 18 de octubre de 1938.—Vistas por el señor don Alfonso Velasco Ubach, Juez municipal suplente, las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción pública, y de la otra, como denunciado, Francisco Masa Hipólito, cuyas demás circunstancias ya constan, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido perjudicada Concepción Anades Sacristán, sobre malos tratos,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco Masa Hipólito, y declarar de oficio las costas causadas.—Y en atención a su desconocido paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Velasco.—(Rubricado) y sellada con el del Juzgado.

Publicación

Publicada y leída fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y notificar a Francisco Masa Hipólito la expresada sentencia, previa su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Canillas, a 18 de octubre de 1938.—*Sebastián Aguña*.—El Juez municipal (firmado).

(Núm. 1.253) (B.—1.778)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Amat de la Rúa (Dolores), que fué enfermera del Hospital Militar número

ro 26, en Madrid, y cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de esta capital, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración en el sumario que, como Juzgado Especial, sigue con el número 2 del mismo y antes con el 48 de 1937, del Juzgado Especial de Espionaje, en Valencia, contra Mariano Fernández y otros.

(B.—1.793)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

OCAÑA

Don José Megía Rodríguez, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del partido, por hallarse vacante el Juzgado.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de la República* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Madrid, y se fijará en el sitio público y de costumbre de este Juzgado, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Mendoza Rozas, de veintisiete años de edad, casado, natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y Concepción, chofer, que prestaba sus servicios en el Parque Móvil de Intendencia de Arganda, afecto a la quinta Brigada Mixta de Carabineros, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión e ingresar como tal preso en la provincial de esta villa, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo instruyo, con el número 74 de 1937, por lesiones y daños por imprudencia a consecuencia de atropello de camioneta.

(Núm. 1.229) (B.—1.721)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta re imposición número 120.274, a nombre de don Rafael Sáiz Bernal, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 3 de noviembre de 1938.

El Jefe de la Caja,
Juan Fernández
(A.—256)